9180.e.26
1-5

CARTA

DE UN ARAGONES,

AFICIONADO A LAS ANTIGUEDADES DE SU REYNO,

A OTRO ADICTO

A LAS OPINIONES POCO FAVORABLES

DE ALGUNOS ESCRITORES EXTRAÑOS.

ZARAGOZA:

EN LA OFICINA DE MEDARDO HERAS.
Con las licencias necesarias.

Digitized by Google

Digitized by Google

Sine ira, et sine odio, quorum
Causas procul habeo.

Cic.

MUy Señor mio: En un respetable Congreso de Literatos desvió V. su discurso con estudio premeditado contra nuestras antiguas Cartas desacreditándolas sin otro fundamento, que el de la opinion de un Escritor del dia, cuyos talentos venero sin poder deferir de manera alguna à su dictàmen, no obstante la escasez de mis luces. No puedo disimularlo, sentì vivamente la injuria que V. renovò á nuestros mayores, y al sagrado lugar donde se guardan los monumentos de nuestros antiguos trofeos, y las cenizas de los hèroes aragoneses; y si mi particular posicion, y las circunstancias del Congreso no me permitièron vindicarla allì mismo, no puedo mènos de hacerlo ahora, segun me lo propuse desde luego.

Digitized by Google

La invasion y dominacion aràbiga, su sacudimiento, la formacion y establecimiento de la Monarquìa en Aragon son obras que por su magnitud, y por el largo espacio de quatro siglos que ocupàron, suponen y envuelven una multitud de hechos interesantes, y dignos de la posteridad. Mas por desgracia la historia de esta època ha quedado en gran parte sepultada por siempre en el olvido, y otra bien considerable lo està todavìa baxo el polvo de nuestros archivos. Los nacionales coetàneos, ò quasi coetàneos, ò no cuidàron de perpetuarla con sus escritos, ù otros monumentos històricos, ò debemos suponer que estos perecièron muy pronto, porque apènas se tiene noticia de una sucinta è informe crònica del siglo X, y de muy pocas inscripciones del mismo, y siguientes. Lo propio puede decirse de los de otras Provincias vecinas, pues solo tocan por incidencia algunas de nuestras cosas, y esto con aquella concision y obscuridad que generalmente caracteriza sus escritos. En este apuro, para formar un cuerpo regular de historia, era preciso buscar los miembros esparcidos, y quasi confundidos en dichas obras, y otros que de la misma manera se hallan en nuestros Diplomas, Cartas, è Instrumentos, y recogidos quantos se pudiese, convinarlos, y unirlos con el mejor òrden; para lo qual se requeria un largo estudio, y juicio acendrado.

Digitized by Google

Ya habian pasado cerca de doscientos años quando alguno pensò en indagar y escribir la serie de los acontecimientos de aquella època, y otros despues hasta el siglo XV, hicièron lo mismo; pero como los obgetos estaban tan distantes, el semblante de las cosas muy demudado, y estos espectadores no podian ser muy perspicaces en una edad escasa de luces, propensa à lo maravilloso, y en que se càrecia de archivos, y otros recursos necesarios para su empresa, estaba para ellos obstruido el medio por donde solamente podian conseguirla, y era inevitable que intentàndola por otros adquiriesen ideas y noticias nada seguras, y á veces tan encontradas como se ve en sus crònicas. Sin resolver, no obstante, el problema sobre si son de mayor conseqüencia los adelantamientos, ò los atrasos que han ocasionado à nuestra historia, no puedo dexar de oponer à la presuncion, que para con algunos favorece à estos primeros Cronistas, de haber podido disfrutar, y aun disfrutado mejor la antigüedad que sus sucesores, el hecho positivo, y fàcilmente demostrable, de que no vièron muchas memorias que todavìa se conservan, y no convinàron, ni entendièron bien algunas que vièron.

Despues de estos se siguièron otros amantes de nuestra historia, que no hallàndola corriente en otras fuentes que en las citadas crònicas bebièron allì sin recelo alguno los varios sis-

Digitized by Google

temas y opiniones que daban de sì, segun los parages ò Provincias de donde habian emanado. Prevenidos de esta manera à favor de ellas, debia suceder, que consultando despues la antigüedad en sì misma no siempre la entendieran en el sentido genuino, y tambien que empeñados, y muchas veces con ardor en contrarios sistemas, y partidos nacionales, se excediesen à impugnar la verdad, y à rebaxar el crèdito de los documentos que se les oponian en tono tan claro y decisivo que no admitia tergiversacion. Asì estos Escritores, lèjos de corregir y arreglar sus sistemas por el norte de las Cartas, como dicta la sana y verdadera crìtica, intentàron todo lo contrario.

Zurita, que floreciò en el siglo XVI, y que entre los Historiadores nacionales se ha merecido el mas distinguido lugar, no quiso entrar en una empresa à la qual le llamaba su genio y talentos. Ansioso y apresurado hàcia el rico caudal que le ofrecian con abundancia, aunque no sin grande trabajo, los siglos mas luminosos, corriò de priesa y superficialmente por los quatro primeros y mas obscuros, confesando de paso, que se estaba en la mayor incertidumbre de ellos; y los abrazò en solas cincuenta y ocho pàginas (1), aunque cada uno requiere un volùmen no pequeño.

Creìan nuestros Literatos mas imparciales y estudiosos, que una gran parte de nuestra antigua historia se mantenia todavìa para noso-

Digitized by Google

tros en el informe citado que he dicho, y dudaban que jamas saliese de èl, quando algunos Escritores extraños, afectando aquella satisfaccion propia que inspira la verdad quando nos favorece con su rostro, han combatido y ridiculizado las opiniones anteriores, notando su contradiccion, inconseqüencia, y falta de apoyo en la antigüedad, y nos han delineado el plan històrico que debemos seguir. Todavía han hecho mas: han condenado à descrèdito y destierro perpetuo de la Provincia de la historia muchìsimos diplomas, y otras cartas y memorias de nuestros archivos y de los vecinos, porque sus copias ò extractos publicados en las obras de sus antecesores, no se conforman à las ideas y opiniones que tienen de nuestras cosas. Aun han hecho mas, y lo sumo que puede hacerse, los han desacreditado alguna vez en general, dàndolos por sospechosos ò apòcrifos, y por falsarias, à las personas que por largos siglos se han esmerado en su conservacion y custodia, creyendo prestar un obsequio muy importante al Estado. Tal ha sido la suerte de nuestras antigüedades, y especialmente de las cartas que se han hecho servir de adminìculo à nuestra historia.

Mas si debe perdonarse à los autores de la primera y segunda clase que he señalado, por las circunstancias en que escribièron, nada favorece á nuestros coetàneos para disculparles de haber deferido tan ciegamente à las copias

ò extractos de nuestras cartas publicados por autores de una edad en que nuestra diplomàtica estaba todavìa en la cuna, y à quienes al mismo tiempo entre otros muchos defectos notan de ciegamente apasionados por las glorias de la patria. No puede disculpàrseles tampoco de haber juzgado de la legitimidad ò falsedad de las cartas, sin haberlas exâminado por sì mismos en sus originales, ni de haber intentado escribir nuestra historia sin recorrer àntes nuestros archivos, siendo indispensable en el estado en que se halla, ni en fin de haberse gobernado para uno y otro por los conocimientos diplomàticos adquiridos en otras Provincias, siendo indudable que cada una respecto à la otra, y aun respecto à sì misma en diversos tiempos, ha variado notablemente en los estilos, escritura, datas y lenguage, asi como en sus demas usos y costumbres. Por lo mismo no dudo que si semejantes Censores hubiesen inspeccionado nuestros instrumentos y memorias originales hallarian desmentidos à primera vista muchos hechos, anacronismos, contradicciones y defectos, que yà la violencia, yà el imperfecto conocimiento de la antigüedad, les ha imputado. Para convencer, asi esto como lo demas que llevo dicho, bastarà por ahora exâminar las objeciones que se han hecho contra los documentos de que V. hizo particular mencion, ya que en mi actual posicion y designio no me sea posible empe-

Digitized by Google

narme en las largas discusiones que exîgé la materia.

Un Concilio del siglo XI, celebrado en el Real Monasterio de San Juan de la Peña, es el que primeramente reputò V. por apòcrifo, sin producir para esto otra razon que la de haberlo dicho asì un Literato de primera nota. A cinco pueden reducirse las objeciones que este propone. La primera la toma de la data del Concilio, suponièndola de la Era MLXII, à la qual corresponde el año cristiano de 1024, en que no se verifica el reynado de Don Ramiro I. de Aragon, que segun las actas se encontrò en èl.

El fragmento de èstas se conserva en el Libro ò Cartulario gòtico del mismo Monasterio, de donde lo copiò y publicò su Abad Don Juan Briz Martinez con la expresada data (2), como lo habian hecho otros àntes que èl; pero la que verdaderamente tiene es de la Era MLX̂II, y à ella corresponde el año cristiano de 1054, en que no se duda reynaba Don Ramiro I. Si V. nò quiere creerme sobre mi palabra podrà pasar armado de todo el rigor y nimiedad de la implacable crìtica à cerciorarse por sì mismo en el citado Cartulario, pero entretanto, para los que me favorezcan, debo manifestar la causa de la equivocacion que han padecido los editores del Concilio. El uso de la X̂ numeral con virgula ò rayuelo empezò à cesar entre nosotros

desde fines del siglo XII: en el XIV ya generalmente se habia perdido el conocimiento de su valor, que es de *quarenta*, y no se volviò à recobrar hasta mediado el XVII, en cuyo intervalo son inumerables los anacronismos, y otros yerros que se han cometido por esta ignorancia en las copias y en las obras de nuestros historiadores. Briz Martinez, apurado muchas veces por la misma en la convinacion de las cartas, recurriò como otros à desatar el nudo gordiano, tomando la Era española por año de Cristo; mas aunque este arbitrio disminuìa la dificultad se defraudaban, no obstante, *veinte y dos años* à la verdadera data, y por esto entre otras equivocaciones padeciò dicho autor la de triplicar los Abades Paternos del citado Monasterio en el siglo XI, que solo fuèron dos, la de hacer dos Abades Blasios de solo uno, y finalmente la de fixar la muerte del Abad Paterno, segundo de nombre, en el año 1042, con cuya fecha mortuaria se forma otro argumento infundado sobre que no pudo el Abad Paterno asistir al Concilio Pinatense, como se lee en sus actas.

En segundo lugar se objeta que es increible que à un Concilio convocado por el Rey de Aragon por asunto de poca monta, y solo interesante al Monasterio, concurriesen muchìsimos Obispos, no solo aragoneses, pero aun los castellanos y navarros, sùbditos de otros Reyes, que no tenian relacion alguna con Don Ramiro.

Digitized by Google

Las actas del Concilio, y quantas copias se han publicado de ellas nos dicen con uniformidad, que solo concurrièron los Obispos Sancho, Garcìa y Gomesano; pero como en las mismas se hace mencion de otro Concilio celebrado en tiempo del Rey Don Sancho el Mayor, y de varios Obispos que à èl concurrièron, se ha confundido uno con otro incorporando las clàusulas y trocando el sentido, y de este trastorno se ha originado sin duda una dificultad que hace poco favor à un mediano latino, y que pudiera haberse realzado del mismo modo con la concurrencia del Rey Don Sancho el Mayor, que asì mismo resultaria (3). No es mènos de admirar que quien presuma alguna versacion en la historia ignore que los Reyes de Castilla y Pamplona, despues Navarra, tenian con Don Ramiro las estrechas relaciones de parentesco y vecindad. Con lo dicho queda igualmente desvanecida la inverosimilitud imaginaria de que muchos de los Obispos que asistièron al Concilio de Pamplona en el año de 1023 viviesen y concurriesen al Pinatense en 1062, pues ni èste se celebrò en dicho año, ni concurrièron los Obispos que se supone.

La tercera objecion es mas seria: no puede creerse, dicen, que se congregase un Concilio solo para conceder al Monasterio de S. Juan de la Peña el exôrbitante Privilegio de que los Obispos de Aragon se nombrasen perpetuamente de sus individuos.

Digitized by Google

Las actas hacen mencion de cànones nicenos, de ordinaciones y decretos de un Concilio, celebrado en tiempo de Don Sancho el Mayor, y asi dexa conocerse que no se congregaria solamente para expedir el expresado Privilegio; y por esto sin duda algunos autores han dicho que aquellas actas solo son un fragmento de las originales. Parece tambien inferirse que en el Concilio que mencionan de tiempo del Rey Don Sancho el Mayor, y que en alguna manera puede llamarse nacional, se habia determinado que en lo sucesivo se celebrasen con alguna freqüencia estos sìnodos provinciales en Aragon, Castilla y Pamplona, ò Navarra, sin duda por la necesidad que habia de ellos en dias tan desgraciados para la religion y disciplina eclesiàstica, y que concurriesen los Obispos de aquellas Provincias en atencion à su corto nùmero en cada una. Son muchos los egemplares de semejantes Concilios en aquel tiempo por las mismas causas, y basta recordar por ahora el que los impugnadores del Pinatense admiten, y que se celebrò pocos años despues en la Ciudad de Jaca, con asistencia de los Obispos de Pamplona ò de Leire, como en èl se dice, de Aux, de Bearne, &c. Pero quando en el Pinatense ùnicamente se hubiese tratado del insinuado Privilegio, èste solo podrà parecer exôrbitante à quien no conozca nuestro estado civil y eclesiàstico en aquella època, ni la pia afeccion

Digitized by Google

de Don Ramiro I. al Monasterio, ni su frequente residencia en èl, ni sus liberalidades para con el mismo, ni el ascendiente que en su real ànimo tenia el Obispo de Aragon D. Sancho, ni el empeño que èste tomaria habiendo sido individuo del mismo Monasterio, ni en fin la precision quasi inevitable de recurrir á esta escuela de virtud y letras en un Reyno ceñido à la corta extension de las Montañas. A todo esto podrà añadir quien quisiere la ignorancia de aquellos tiempos, à la qual se atribuyen mayores exôrbitancias. Mas si una de las pruebas incontrastables à favor de las cartas antiguas es ciertamente la de haber tenido efecto, ningun sensato podrà dudar de la verdad del Privilegio, siendo constante que desde entònces los Obispos de Aragon fuèron electos entre los individuos de la Real Casa Pinatense, hasta la union de nuestro Reyno con el Condado de Barcelona, prescindiendo de ulterior investigacion.

La quarta objecion se funda en el supuesto de haberse decretado en el Concilio de Jaca del año 1060, que los Obispos no se intitulasen de Aragon, y sin embargo asì lo hace Don Sancho en el Pinatense.

Este argumento podria hacer alguna fuerza à quien admitiese tres errores de data del Concilio Pinatense, de la del Jacetano, y del hecho que se enuncia. Se ha visto que aquel se celebrò en el año de 1054. Es cierto que

Digitized by Google

èste fuè en 1063, y no en 60, como por mala inteligencia de las notas numerales de la Indiccion, y contra las expresas de la Era y año, han entendido algunos; y tambien lo es que en sus actas originales, en sus copias antiguas, y en las publicadas por diversos autores, no se halla una sola palabra de la qual pueda inferirse la inhivicion del tìtulo de Aragon à sus Obispos; por lo contrario en ellas, y en el Breve Pontificio que las confirmò, se habla de Obispo y Obispado de Aragon como de cosa la mas sabida y recibida en uso.

La objecion quinta y ùltima se deduce de la impropiedad del tìtulo de Obispo de Aragon, como si todo Aragon fuese un Obispado.

Así discurren los que no conocen la antigua corografía de nuestro Reyno, que baxo el nombre de Aragon solo comprehendia entònces las que hoy se denominan Montañas de Jaca, ò poco mas hàcia la parte oriental y ocidental; y que aun despues de haberse dilatado grandemente tardò à dar su nombre à los paises conquistados; mas en fin quando baxo èl se comprehendian ya varios Obispados se substituyó al de Aragon el tìtulo de Jaca, que àntes se le habia dado tambien, y que despues se usò juntamente con el de Huesca, que era el primitivo. Lo mismo puede responderse con proporcion al reparo que se ha-

Digitized by Google

ce del *titulo de Obispo de Castilla*, mencionado en las actas del Concilio Pinatense, y *nunca oido* por sus impugnadores, quienes àntes de haberlo propuesto debieran haber demarcado rigurosamente el pais, que entònces se denominaba Castilla, haciendo ver que no comprehendia mas de un Obispado, y aun en este caso, si ellos se han tomado la licencia de nombrar castellanos y navarros algunos Obispos del tiempo que se trata, no alcanzo porquè han de negarla à nuestros mayores, que por su parte podrian reconvenirles de no haber oido jamas el tìtulo de Obispos navarros, ni aun de Reyno de Navarra.

Satisfecho quanto se ha dicho contra el Concilio de San Juan de la Peña voy à exâminar del mismo modo lo que se objeta à los documentos, que acreditan la introduccion de la reforma ò disciplina monàstica cluniacense en España hàcia el año de 1020, à solicitud del Rey Don Sancho el Mayor, que tambien reputò V. por apòcrifo citando al mismo autor, el qual tiene este hecho por fabuloso, y admira, no tanto que los franceses (de cuyo caràcter moral hace una pintura terrible) lo hayan inventado, quanto el que se haya adoptado tan fàcilmente por nuestros Escritores, aun los mas insignes. De los tres documentos que se impugnan los dos se han hallado y hallan en España, y aunque el tercero que se encontrò en Roma llevaba, segun se dice,

Digitized by Google

la nota de ser natural de Aragon, pero en la Parroquia que se le asigna, ni se halla su partida, ni el mas leve vestigio de su nombre.

El primero es un Diploma del Rey Don Sancho el Mayor à favor del Real Monasterio de Oña, contra el qual se proponen nada mènos que doce indicios de falsedad; pero debo prevenir desde luego, que la version castellana publicada por su impugnador es bastante libre, y que recayendo algunas dificultades sobre el sentido de las palabras y fuerza de las expresiones debiera haberse exhivido el texto original latino para satisfacer al lector imparcial. El primer indicio de falsedad se funda en no verificarse la data de la Era 1071, año de la Encarnacion 1033, *à 27 de Junio dia Sábado*, porque el 27 fuè Miércoles en dicho año.

Las circunstancias en que me hallo no me permiten recurrir por ahora al original, ni à mis papeles, donde acaso con data mas segura quedaria luego desvanecida la objecion; mas como quien la propone no ha visto sino la copia del Privilegio, que publicò el P. M. Yepes (4), ignoro si el defecto està en el autògrafo, ò en el copiante. Sin embargo las repetidas observaciones que he hecho sobre los errores de datas en las copias, y en caso idèntico en las publicadas por el M. Yepes, me persuaden que èste padeciò equivocacion. En efecto no conociò este autor, ni otros, el uso

que los antiguos hicièron del *secundo calendas* notàndolo en esta manera: *II. Kalendas*, en vez de *pridie*, y tomò las dos unidades por V numeral, pues no comprehendiendo su verdadera significacion, y valor, no podia acomodarlas de otra manera; y resultó el *quinto calendas* en lugar del *secundo*, y la diferencia de tres dias. Yepes pues copia la data del Diploma Oniense: *Era MLXXI noto die Sabbato V. Kalendas Iulii*; y en el original debe ser: *II. Kalendas Iulii*, esto es á dos de las calendas de Julio, que es el dia treinta de Junio, que en el año 1033 fuè ciertamente Sàbado. Mas en fin, quando en la Carta se hallase aquel ligero anacronismo tampoco serìa suficiente para desacreditarla, pues mayores se ven en otras antiguas, y modernas, sin que pueda dudarse de su legitimidad.

El segundo indicio de falsedad se toma de la importunidad de dirigirse el Diploma à todos los Obispos y fieles del mundo, tratàndose principalmente de la fundacion ò reforma de una Casa religiosa, lo qual solo pudo parecer obgeto digno y suficiente al Compositor frances para ensalzar su nacion y Monasterio.

La fòrmula de la *direccion* del Diploma (5) con las mismas palabras ò equivalentes es comun, y como decimos, de caxon en muchìsimas de nuestras antiguas cartas, aun tratando asuntos de mènos importancia, y asi, lè-

jos de ser un indicio funesto á su verdad, la comprueba en grande manera. Pero dado de barato, que el Compositor fuese frances, y que se señalase por su amor à la patria, y à la congregacion de Cluni, parece natural el pensar que tratàudose de establecer la observancia Cluniacense concurriese algun Monge de Cluni, y tambien que se le encargase, ó se ofreciese à la confeccion del Diploma, pues aunque no se conceda à los Cluniacenses que fuesen mas santos que los españoles, no serà fácil negarles que entónces eran mejores latinos. Esto supuesto nada le sirven al Impugnador las repetidas sospechas que forma de ser el Diploma de composicion galicana, y por el contrario se convierten à favor de los que sostienen la introduccion de la disciplina Cluniacense en España.

El indicio tercero contra el Diploma son en la opinion contraria las expresiones *de salud* y *felicidad en la presente vida* y *en la futura*, las quales tienen resabio de pluma extrangera, que no supo imitar los formularios de nuestros antiguos Reyes.

Podia dar por satisfecha esta dificultad con lo que acabo de decir; pero debo añadir todavia, que en otros diplomas autènticos se hallan las mismas ó semejantes expresiones que en el original latino, y que en èste no se encuentra la de *salud*, ni en rigor el concepto de las castellanas para el caso en qüestion (6).

Digitized by Google

Tampoco puede argüirse por los formularios de los Reyes de Asturias sobre los de nuestros Reyes de Aragon, quienes imitáron muchas veces las fórmulas y estilos franceses, especialmente hasta mediado el siglo XI, como verà el que quiera cotejar sus diplomas con los de los Duques, y Condes de las Provincias francesas vecinas, ó no muy distantes de la nuestra.

Se objeta por quarto indicio contra la verdad del Diploma el estilo sobrado culto para aquel siglo, y diferente de las otras escrituras de la misma edad.

Reproduzco lo dicho sobre los dos indicios antecedentes, añadiendo, que nuestras escrituras acaso podràn graduarse de un mismo estilo miradas muy à bulto, pero si se las observa en particular se reconocerà, que el estilo tiene no solo en un mismo siglo, sino tambien en un mismo año y dia, tantos grados como el termómetro, segun la cultura, ò incultura de los compositores.

Indicio quinto: la falsa, y aun inverosimil gloria que se apropia el Rey Don Sancho de haber arrojado à todos los sacrílegos hereges, que inficionaban con su pestífero aliento la religiosidad de nuestra nacion.

Los sentimientos, que solo por el nombre de hereges en España se manifiestan impugnando el Diploma son ciertamente laudables de buen español, y de buen católico, que tambien debe sentir los haya en qualquiera pais,

Digitized by Google

pero el Historiador no debe disimular el hecho, y de èste se trata. Ya se reconoce de contrario, que por desgracia de nuestra nacion los hubo por entònces hàcia las playas de Valencia ò de Cataluña, aunque se quiere les convenga mas bien el nombre de locos ò fanàticos, y puede que las expresiones del Diploma les acomoden tambien baxo este concepto (7). Ya sea pues que se propagasen desde aquellas costas y llegasen à nuestro pirineo, ò que viniesen de otra parte, lo cierto es, que en los dominios de Don Sancho el Mayor se insinuò esta terrible epidemia, como lo comprueba, entre otras, una apreciable memoria de aquel tiempo, en la qual se elogia à Pamplona por su zelo contra los hereges, dando à entender que no estaban muy lèjos de allì, aunque sin especificar su casta; pero gracias al cielo desaparecièron pronto.

El sexto indicio es: que la *fundacion* ò *reforma* de San Juan de la Peña, segun todos los documentos en que se funda la fàbula francesa, sucediò por los años 1020, quando el Rey Don Sancho el Mayor no habia humillado todavìa la altivez y poder de los Agarenos, como se dice en el Diploma.

En èste solo se lee: *Que oprimida y sojuzgada la mayor parte de España por los Agarenos, el Rey Don Sancho habia extendido mas que medianamente los confines de sus Estados ò Provincias* (8); y en efecto los

habia dilatado por la parte del Ebro, aunque despues volvièron á perderse algunas de sus conquistas, y tambien habia arrojado á los Arabes de una parte de la Ribagorza; pero no se dice que *hubiese humillado su altivez y poder*; expresiones que no solo sobrepasan mucho, sino ademas se oponen al concepto de las originales.

El sèptimo indicio se toma de decirse en el Privilegio, que el Orden Monástico es el mas perfecto de todos los Ordenes de la Iglesia de Dios, lo qual no merecia la aprobacion y firma de los Obispos, cuyo estado de perfeccion es mucho mas alto.

Me parece que qualquiera que exâmine el Diploma (9) entenderà que habla del Orden Monástico con respecto á los demas regulares, de los quales es mas perfecto el que se dedica á la vida contemplativa, y no en comparacion absoluta de todos los Estados de la gerarquìa eclesiástica; y que quando el concepto del Compositor hubiese sido tan excesivo, como se interpreta de contrario, es de creer que los Obispos que firmáron, ó no hicièron atencion à aquellas pocas palabras vertidas por incidencia, ó las entendièron en el sentido obvio y natural. Mas en ningun caso serìa responsable la verdad del Diploma, respecto á los hechos que estaban á la vista de los que intervinièron en su confeccion, y expedicion, y que forman el asunto á que se dirige.

Digitized by Google

Indicio octavo: la falsa suposicion de que en Navarra, ù otras Provincias de España no habia Monasterios, ni casas de perfeccion religiosa, ni era conocido absolutamente el Orden Monàstico.

Dos veces se insinùa en el Diploma la falta de la perfeccion monástica por estas palabras: *Cuya perfeccion viendo que faltaba en el Reyno, que Dios me habia dado, &c.: el Orden Monàstico era entònces desconocido en toda nuestra patria, &c.* En el primer pasage se contrae sin duda á los Estados de la dominacion del Rey Don Sancho la falta del Orden Monàstico perfecto, y tampoco lo dudarà en el segundo quien sepa, que en el idioma constante de nuestros mayores las palabras: *nuestra patria*, equivalen à *nuestro Reyno*, *Estados de nuestra dominacion*, ò *nuestra Provincia*; y en efecto solo se habla de aquel pais donde el Rey, al paso que sentia vivamente que no se conociese el Orden Monástico, queria establecerlo, lo qual conviene solamente à sus Estados. En ellos no se conocia la verdadera observancia monàstica, y los que entónces se llamaban Monasterios se componian de Clèrigos dedicados à la vida activa, y residentes por la mayor parte en las Iglesias Parroquiales unidas à sus Casas en calidad de Curas ò Priores, que independientemente disfrutaban sus rentas: se componian tambien de seglares, que se retiraban por gusto, ò por provecho

sin estàr obligados con órden, ò profesion alguna. Esto eran entònces los Monasterios de Leire, y de San Zacarìas, que se citan de contrario (aunque con equivocacion de la situacion, y denominacion verdadera del segundo) y otros de los Estados del Rey D. Sancho el Mayor. Los muchos Monasterios, y autores de reglas monásticas de las demas Provincias de España, que florecièron en diversos siglos, y que recuerda el Impugnador para probar, que no era desconocida la disciplina monàstica, ni aun la Benedictina en nuestra Penìnsula, de nada sirven para el caso, en que se trata solamente del Reyno de Don Sancho el Mayor, y en tiempo determinado.

Indicio nono: Es proprio, se dice, de un Escritor frances el desprecio con que se habla de España, como si en materia de religion y piedad viviese sumergida en las tinieblas.

Las palabras del Privilegio son: *Para alumbrar las tinieblas de nuestra patria con la perfeccion del Orden Monàstico*, (10) y acabo de decir, que por *nuestra patria* solo se entienden los paises sometidos à la dominacion del Rey Don Sancho, y que en ellos habia tinieblas; ni esto puede dudarlo quien sepa los aciagos sucesos que acababan de acarrearlas, por los quales los Monasterios habian decaido necesariamente de su primer instituto; pero en fin las *tinieblas* en expresion del Diploma, no son tan densas como en concepto del intèrprete contrario.

Digitized by Google

Se propone por dècimo indicio de falsedad el empeño con que se representan los Monges de Cluni como los mas santos y perfectos de todo el orbe, lo qual manifiesta el espìritu galicano.

Si se meditan las palabras del Diploma se verà, que su espìritu es muy diferente del que se las presta de contrario: *Por consejo de varones prudentes*, dice el Rey D. Sancho, *entendí que el Monasterio Cluniacense, que sobresalia entre los demas Benedictinos, podia proporcionarme mejor que ninguno la enseñanza de la disciplina monàstica para establecerla en mis Estados*; la comparacion pues y la preferencia del Monasterio Cluniacense solo se hace respecto à los demas Monasterios Benedictinos, que estaban proporcionados al intento; y de los quales tenia noticia el Rey Don Sancho por medio de los varones religiosos que le informàron. No es posible que el Rey y sus Consejeros estuviesen informados, no digo de la observancia mayor ò menor de todos los del orbe, pero ni aun de sus nombres; ni puede creerse que intentasen graduar el mèrito de los que de ninguna manera conocian, ò que no eran concernientes à sus fines. Se podria ademas entrar en una larga discusion, asi sobre las circunstancias de los que informàron, como sobre el modo de pensar del Rey Don Sancho, y sus relaciones en otros paises, para ver de què Monasterios se pudo tener la no-

ticia necesaria para el obgeto, y porquè el de Cluni era mas adequado; pero serìa en vano, pues aunque las expresiones de la Real Carta tuviesen el sentido que las de su Impugnador, no perjudicarian à la verdad del obgeto principal y hechos presentes que se narran; y de ellas deberian responder solamente las personas que inspiràron al Rey Don Sancho aquel concepto, ò el que lo vertió al componer la Carta.

Indicio undècimo: el suponerse fundado el Monasterio de Oña en el año de 1010, reformado en 1029, muerta en este intermedio la Abadesa Trigidia en concepto de santidad, y pervertida hasta la disolucion una comunidad dirigida por una santa, y en los primeros años de su fervor.

Aun concedido quanto se supone, para fundar este argumento, nada convence no pudiendo negarse que el mal à veces gana mucho en poco tiempo, y que ésta pudo ser una de las que no dexa dudar una deplorable experiencia. ¿Pero acaso es cierto que el Monasterio de Oña se fundase en el año de 1010, y no àntes? ¿que la Trigidia fuese propiamente Abadesa? ¿que esta congregacion fuese de Monjas, y no de Monges, y la disolucion tan grande como se pondera? Cada uno de estos puntos exîge una profunda investigacion imposible de hacerse en mis actuales circunstancias y fuera de mi propòsito; pues para éste basta decir por ahora, que en las inmediaciones ù oficinas del

Digitized by Google

Monasterio Oniense habia algunas mugeres mas bien ofrecidas à prestar algunos servicios à la Casa por particular devocion, que dedicadas al Señor por profesion religiosa, como se veia entónces en otras Casas semejantes, y que el Diploma habla del poco recogimiento y amortiguado fervor de las mismas en general, ó por la mayor parte; por lo qual pareció preciso, como se hizo en otros Monasterios, apartarlas del de Oña. Con esto es componible la exîstencia de un Monasterio simple, ô dùplice, cuyos Individuos no estuviesen tan relaxados como sus sirvientes ó adherentes.

Indicio duodécimo: inverosimilitud en las fechas y firmas del Diploma, yá porque hecha la reforma en 1029, y dirigiéndose al Papa, y à todo el Orbe se retardase el aviso quatro años, yá porque el Rey firma despues de los Obispos, y la Reyna despues de sus hijos contra la pràctica ordinaria y comun de nuestra nacion, yá en fin, porque es muy notable que entre tantos Obispos que firmáron este Diploma ruidoso no firmen los de Navarra, Reyno primitivo y principal de dicho Soberano.

La primera razon de inverosimilitud que se alega queda satisfecha con la respuesta al indicio segundo, donde dixe quán comun era entónces aquella fórmula de *direccion*, de la qual en los siglos siguientes, hasta el nuestro, se hallan todavía algunos vestigios aun en las es-

Digitized by Google

crituras particulares; y por lo tocante al atraso de la expedicion del Diploma pueden exhivirse muchos de mayor importancia, expedidos tantos ó muchos mas años despues de las fundaciones ó asuntos que los motiváron.

La segunda razon tiene tambien contra sí muchísimos egemplares, especialmente ántes de mediado el siglo XI, y en diplomas del mismo Don Sancho el Mayor; y todavia podria dudarse si la inversion de las subscripciones en la copia del Oniense ha provenido de descuido y confusion de las columnas, en que se hallan distribuidas en el original, como ha sucedido tantas veces.

Por lo que respeta à la tercera razon es muy notable se llame ruidoso un Diploma, porque lo firman varios Obispos, siendo estilo corriente de nuestros antiguos Monarcas y otros Señores, hacer subscribir sus cartas por todos los sugetos de algun carácter que se hallaban en la Corte al tiempo de la expedicion; y que se echen de ménos las firmas de los Obispos de Navarra (prescindo de la impropiedad de esta denominacion) como si hubieran tenido precisa obligacion de asistir y firmar, ó como si aun en tal caso no hubieran podido tener motivo para dexar de hacerlo, ó no se hubiera encontrado vacante ninguna Sede.

Concluye el Impugnador del establecimiento de la reforma Cluniacense en España re-

futando una vida de San Iñigo, que se supone pertenecer al Real Monasterio de S. Juan de la Peña, y hallada en Roma entre los papeles del Cardenal de Santa Severina, y una inscripcion del siglo XV que se lee en el Real Monasterio de Oña; pero como al mismo tiempo reconoce que ni una ni otra es muy antigua, solo queda el cargo de defenderlas à los que en ellas funden su parecer à favor de la introduccion de dicha reforma. Entre tanto no puedo omitir, respecto à la primera, el reparo de que habiendo conservado en su larga peregrinacion la nota de Pinatense no haya quedado en esta Casa vestigio alguno de sus actas, que ya se confiesa de contrario haber perecido, ni si quiera de su anterior exîstencia, y por tanto el Monasterio Pinatense no debe prohijarla, sino substituir à su apellido el de Romana ó Severinense.

Queda en fin convencido el ningun fundamento de las objeciones con que se ha intentado desacreditar los documentos expresados, y los hechos que contienen, y que se comprueban ademas con otros testimonios fidedignos, que no es de mi propósito recordar por ahora. He demostrado con las pocas pruebas que indirectamente resultan de mi contextacion las freqüentes y casi inevitables equivocaciones que se han padecido en las copias, trabajadas en tiempo tan escaso de conocimientos diplomáticos, como abundante de tropiezos para

Digitized by Google

no acertar en la investigacion é inteligencia de la antigüedad: se dexa conocer, que es muy arrojada la empresa de juzgar de la legitimidad de las cartas originales por semejantes copias, y con solas las nociones adquiridas en los archivos de otras Provincias; y es consiguiente, que estos juicios no satisfagan à los lectores imparciales y sensatos, ni puedan hacer decaer de su fe à los respetables testimonios de la antigüedad. Ellos son la prueba de mayor autoridad y peso que puede producirse en los tribunales de justicia, y entre los sabios y hombres de bien. *Induputabile testimonium vox antiqua cartarum*: en ellos interesan comunmente los particulares, las Comunidades, las Provincias, el Estado, y la Regalía; y por tanto las leyes civiles y canònicas los han protegido siempre con toda su fuerza y autoridad, y han considerado como un atentado contra el derecho comun, contra el Estado, y el Príncipe, el atacarlos sin aquel fundamento y conviccion que exîge la razon bien meditada, es decir, sin argumentos invencibles.

Pero no admira tanto, que no obstante se hayan hecho algunas censuras tan infundadas y amargas contra nuestras cartas por unos rivales implacables, quanto que muchos de nuestros aragoneses ciegos y olvidados enteramente de la justicia è intereses de la patria, hayan celebrado con aplauso los sangrientos des-

Digitized by Google

pojos de nuestro crédito, de nuestras glorias, y de nuestro comun y particular interes. Tales han sido en efecto los que sino se hallaban satisfechos por las copias publicadas debian haber trabajado por su parte en apurar la verdad en sus originales, y por lo contrario han convenido en esparcir tambien sobre nuestros archivos las negras manchas del descrèdito è impostura: tales los que seducidos por la aparente congruidad de unos sistimas convinados à gusto han abandonado del todo à nuestros Historiadores nacionales, como si no hubieran dicho una sola verdad en todas sus obras. Es preciso, sí, reconocer que en ellas no se encuentra propuesta nuestra historia con aquella conviccion necesaria que satisface y tranquiliza al lector sabio è imparcial, y que se observan varias equivocaciones, contradicciones y defectos; pero al mismo tiempo es muy cierto que contienen la verdad, aunque desfigurada en su aspecto, y como dividida y descompuesta en sus verdaderos miembros, por la agregacion è interpolacion de otros heterogéneos; y tambien son bien conocidas las causas imperiosas que han influido en este desórden, y que disculpan sobremanera à nuestros Escritores. Pero ni la verdad, ni la disculpa, favorecen á los sistemas que nuevamente se han subrogado, y por los quales se nos retarda el establecimiento de nuestra Monarquía hasta fines del siglo IX, se nos propone á Iñigo Arista por

Digitized by Google

primer Rey feudatario de los de Asturias, se nos disminuye la gloria de muchos Soberanos, reduciéndolos á solos cinco desde el mismo Arista hasta D. Sancho el Mayor, se defrauda la pertenencia de sus peculiares trofeos, y respectivos derechos à las Provincias de Aragon y Pamplona, ò Navarra, confundiendo los principios de la soberanía en cada una; y finalmente se vierten otras muchas opiniones destituidas asìmismo de todo fundamento, y en menoscabo de nuestras verdaderas glorias.

Mas volviendo à mi propósito, para dar por último una prueba cabal del furor censorio con que se ha tratado hasta la sombra de nuestras antigüedades, y de la desconfianza que deben inspirarnos, à pesar de su erudicion, los que nos hablan por relaciones agenas, basta recorrer brevemente lo acaecido con unas inscripciones, que como pertenecientes al Real Panteon de San Juan de la Peña publicò el M. R. P. M. Yepes en el tom. III, Cent. III, f. 14 y 15 de la Crónica general de la Orden de S. Benito. Yepes, pues, que por muchas leguas no se acercó al Monasterio Pinatense, pidió una razon de su fundacion, y demas objetos conducentes à su Crónica. El Abad, à quien se dirigió, y que se hallaba ausente, pasó este encargo á uno de sus Individuos, y éste para desempeñarlo luego, y sin molestia, recurrió à un MS. trabajado pocos años ántes por otro llamado Barangua, y con él satisfizo la comision.

Digitized by Google

Este MS. es una miscelánea tan singular, y con tan enormes anacronismos, que apura la paciencia del lector. Entre muchas cosas trata de la fundacion de San Juan de la Peña, propone un catálogo de sus Abades, copia dos inscripciones verdaderas de su antiguo atrio, que son la décimasexta y décimaséptima publicadas por Yepes; de las quales la primera pertenece á Doña Ximena muger de Rodrigo el Cid, mas pereció la lápida donde se leía, aunque se conserva una copia auténtica, y la segunda que todavìa exîste es del *Senior Fortunio Enneconis*, ò Iñiguez. Ambas inscripciones han merecido la aprovacion en la censura de que voy á hablar, y esto no obstante, que la segunda se ha publicado con un enorme anacronismo, como puede verse cotejándola con la original. Pero el principal objeto en el citado MS. parece fué formar un compendio ò memoria histórica de los Reyes, y otras personas Reales, que el autor creyô ser de Aragon, y estàr enterrados en el Panteon de dicho Monasterio, y lo hizo componiendo un elogio mas ó ménos breve de cada uno. A estos elogios, que por la mayor parte terminan en castellano, se diô principio con un epìgrafe ò texto latino à manera de inscripcion sepulcral con fecha mortuaria en números arábigos, y estos textos se copiáron y enviáron al P. M. Yepes. ¿Con qué satisfaccion y vanidad no habria muerto su autor

si hubiera previsto que en fin sus textos se publicarian un dia en letras de molde, se colocarian despues en una coleccion de lápidas y medallas del tiempo de los Arabes, y ocuparian la férula de un ilustre Censor, aunque para volverlos mas negros que la tinta con que los escribió?

En efecto, tal es el orígen, y tal el fin de las quince primeras inscripciones publicadas por Yepes, y censuradas y ridiculizadas en nuestros dias de un modo que ofende gravemente à uno de los Monasterios mas insignes y venerables de España. ¡Qué tiempo tan bien empleado en publicar las inscripciones de los espacios imaginarios, y en azotar el ayre con la férula censoria! Tal vez se me dirá, que de todo esto son responsables los que enviàron à Yepes aquella relacion. Prescindo de que la conducta, ò errores de uno ò dos Individuos, jamas debe convertirse en oprobio de un cuerpo, y ménos en asunto de literatura; y tambien de que no sirve de disculpa à un crìtico la deferencia que no debió conceder à otras personas, yà sospechosas en su concepto, [yá segun el que generalmente se forma de su edad poco seguras, y versadas en la materia; y prescindo en fin de que èsta exîgia exâminarse al ojo, ó por lo mènos comprobarse nuevamente por testimonio de persona instruida. Mas por ventura ¿fué sorprendido Yepes en su buena fe, ò se iludió à sì

mismo? No es posible en esta parte disimular su poca atencion á las palabras que copia de la carta ò razon con que el Dr. D. Diego Juarez acompañó aquellas memorias: *Los epitafios ò memorias*, dice este, *de personas eminentes y principales que estàn enterradas en esta cueva, sin meterme en averiguar los años en que muriéron por las disputas que hay entre los autores Zurita, Garibay, y Blancas y otros, y yo no ser buen Juez, ponerelos puntualmente, como entiendo que es la verdad, de la manera que aquí los tenemos y leemos, dexando para quien mas supiere que los ajuste.* Siguense à estas palabras quince textos del MS. á manera de inscripciones, y las dos verdaderas que ya he notado, y dice luego Yepes: *Concluye la memoria de los epitafios puestos en las sepulturas de esta manera: Prædicti Reges dederunt Monasterio prædicto multa loca, montes et redditus quibus in hunc diem sustentantur.* A primera vista se descubre en las palabras de Juarez una incertidumbre y ambigüedad sobre la exîstencia y verdad de aquellas memorias, capaz de suspender el juicio mas precipitado, y si luego se reflexiona con alguna detencion sobre el sentido y concepto que envuelven se encuentra que no se habla de verdaderas inscripciones, sino de un catálogo ó lista de las personas principales que se creían enterradas en la Real Casa de San Juan de la Peña, y que

por tal se enviò à Yepes. La denominación de *epitafios* es lo único por donde podria persuadirse que lo eran, pero luego se descifra por las palabras inmediatas, que por la conjuncion disyuntiva *ò*, y por el propio significado de *memorias*, manifiestan ser unas apuntaciones ó razon de las *personas enterradas*. Lo mismo declaran las palabras siguientes sobre las encontradas opiniones de los autores, respecto al año de la muerte de dichas personas, pues ni esto es componible con las datas de inscripciones verdaderas, que serian superiores à la opinion de aquellos Historiadores, ni éstos disputàron de inscripciones, sino de la exîstencia de algunas personas Reales, y lugar de su entierro. Por último declara el Dr. Juarez abiertamente su concepto, diciendo, que así entendia ser, que así se tenian y leian, y que dexaba el ajustarlos y corregirlos à quien lo entendiese mejor, lo qual solo puede convenir à unas memorias escritas, y à su parecer ciertas, sobre las personas enterradas, y de ninguna manera à inscripciones que él hubiera visto en sus lápidas, ó copiadas de manera que hiciese fe.

En efecto, no solo no las viò así el Dr. D. Diego Juarez, pero ni pudo inspeccionar los diez y ocho Sepulcros Reales de los veinte y siete que se hallan en el Panteon de S. Juan de la Peña. Desde el siglo XII tienen estas veinte y siete urnas de piedra la misma

disposicion que hoy : están distribuidas en tres órdenes : sobre las nueve del primer órden descansan nueve del segundo ; y sobre estas las nueve restantes , sin dexar medio ó hueco alguno por donde inspeccionar las cubiertas de las diez y ocho primeras : à todas sirve de cimiento , respaldo y dosel la grande peña que ha dado nombre al Monasterio , y que ántes de haberse dilatado por aquella parte (quando de órden y à expensas del católico y piadoso Monarca Don Cárlos III , augusto Padre del que felizmente reyna , se reedificó el Panteon) de tal manera ceñia y encerraba los Sepulcros Reales , aun por su frente y costados , que quasi venia à parecer una grande urna de los mismos. Es natural pensar que los diez y ocho primeros tendrán respectivamente sus inscripciones , mas de ellas no ha quedado alguna noticia del siglo XII , en que se completó la línea superior que los cubre , ni de los siglos inmediatos. Pero estuvo tan lèjos de andar en estas averiguaciones D. Diego Juarez , ó por mejor decir el autor del MS. , que ni si quiera copió las inscripciones que tenia à la vista en las urnas del órden superior , y basta para convencerlo el testimonio nada sospechoso para el caso del M. R. P. Fr. Josef Moret , ilustre Cronista del Reyno de Navarra , y autor de las *Investigaciones* de sus *antigüedades*. En esta obra dice, que inspeccionó por sí mismo los Sepulcros

Reales del Panteon Pinatense, y que de los del órden superior copió las inscripciones que publica, que si bien me acuerdo son de D. Ramiro I, Don Sancho Ramirez, Don Pedro I. y su hija la Infanta Doña Isabel; y cotejadas éstas con las memorias correspondientes en la Crónica de Yepes se verá que no son las mismas, ni en ellas hay números arábigos, datas de años, ù otros defectos que se notáron en estotras. Es, pues, de admirar que quien ha leido à Moret haya preferido à la autoridad de este testigo de vista la de Yepes, que habla baxo palabra de otro, y con tan grave equivocacion en el concepto, como he manifestado.

En fin, Señor Adicto, si de una parte he renovado con grande sentimiento la memoria de los insultos que impunemente se han hecho à nuestro Reyno, y à nuestros monumentos mas respetables, por otra veo con indecible satisfaccion que no está ya muy léjos el momento en que una noble emulacion excitará la larga indolencia de los talentos, para ofrecer à nuestra patria un obsequio de la mayor necesidad è importancia, poniendo à cubierto de los golpes de la ignorancia y envidia los preciosos depósitos de sus grandes y antiguas glorias.

Entre tanto B. L. M. de V.

As. Cs. y *Ts.*

Zaragoza y Diciembre 3 de 1800.

Digitized by Google

NOTAS.

(1) *Anales de Aragon, tom. I.*

(2) *Historia de San Juan de la Peña y del Reyno de Aragon, lib. II, c. 45.*

(3) *Praesidente glorioso Principe Ranimiro una cum venerabilibus Episcopis Sanctio, et Garsia, et Gomesano, et Abbatibus S. Ioannis....ita Sanctius Episcopus Aragonensis exorsus est loqui: Pro disciplina....tractemus ea, quae ad ordinationis tenorem pertinent iuxta Nicenorum Canonum instituta.... ac mansura solidemus, sicut* EST PRAEDESTINATUM ET CONSTITUTUM AB INCLITO REGE SANCTIO *totius Hisperiae domino in praesentia Episcoporum Subscriptorum, Mantii Episcopi Aragonensis, et Sanctii Pampilonensis, et Garsiae Naiarensis, et Arnulphi Ripacurtiensis, et Iuliani Casteliensis, et Pontii Ovetensis, et aliorum plurimorum Episcoporum, nomina quorum longum est dicere.*

(4) *Crónica General de la Órden de San Benito, tom. V, Apend., Escrit. XLV.*

(5) *Sanctius gratia Dei Hispaniarum Rex....Domno Papae S. Romanae Sedis, et Apostolicae Ecclesiae, et totius Orbis Archiepiscopis, et omnibus ecclesiastici ordinis, coeterisque populis christianis, &c.*

(6) *Prospera vitae praesentis, et gaudia superne felicitatis.*

(7) *Omniumque sacrilegorum haereticorum, quomdam religiosi tamen patricae pestifere opprimentium versutiis canonicali disciplina resecatis, &c.*

(8) *Magna ex parte oppresa Hispania, et expugnata à spurcissima gente Agarenorum, decentissime fines nostrarum provinciarum ampliavi.*

(9 y 10) *Incidit mae menti summa christianae perfectionis, quam Dominus iuveni salvationem ani-*

Digitized by Google

mae suae quaerenti : demonstrans ait : Si vis perfectus esse , &c....Quam perfectionem dum imperio mihi à Deo comisso deesse comperi vehementer dolui , nam ordo monasticus omnium ecclesiasticorum ordinum perfectissimus tum temporis omni nostrae patriae erat ignotus....et perfectione monastici ordinis tenebras nostrae patriae illuminare , tandem inspirante Deo à prudentibus , ac religiosis viris salubre reperi consilium , quibus referentibus didici , quia perfectionem huius sanctae , quam requirebam professionis , nemo perfectius ostendere poterat , quam congregatio Monasterii Cluniacensis , quae in eodem tempore clarius coetiris Monasteriis S. Benedicti perfecta florebat regulari religione , auxiliante Deo , et venerando Abbate Odilone administrante , &c.

Digitized by Google

9 N065

Digitized by Google